



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1423-R-2022
Piura, 02 de agosto de 2022**

VISTO:

El expediente N° 000206-5501-22-3, de fecha 18 de julio de 2022, expedido por ex Servidor Docente Dr. CARLOS ALBERTO TRELLES GALLO, quien solicita Pago de Compensación por tiempo de Servicios y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento S/N, de fecha 25 de junio de 2022, expedido por el Dr. CARLOS ALBERTO TRELLES GALLO, Docente nombrado adscrito de la Facultad de Medicina, quien solicita la Compensación por Tiempo de Servicios". Adjunta: Certificados de Recursos Humanos laborando desde el 17 de noviembre de 1989, como Jefe de Trabajos Prácticos. Nombramiento de categoría de auxiliar a Tiempo completo hasta cumplir los 75 años. Oficio Múltiple N° 072-2018. Cese en la función de docente universitario. Resolución Rectoral N° 0814-R-2019.

Que, con el Informe N° 110- AE-URH-UNP-2022, de fecha 15 de julio 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, refiere que, el Dr. CARLOS ALBERTO TRELLES GALLO, registrar como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, el 05 de septiembre de 1989, en calidad de Jefe de Prácticas a Tiempo Parcial (20 horas), según dispone la Resolución Rectoral N° 151-R-89; confiriéndosele nombramiento el 18 de noviembre de 1994, en calidad de Jefe de Prácticas a Tiempo Completo, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1704-R-94; y posteriormente, se le nombra en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo el 16 de diciembre de 2011, en observancia a la Resolución Rectoral N° 1072-R-2011. A la fecha de cese el 22 de enero de 2019, ostenta la categoría de profesor auxiliar a Tiempo Completo y acumula un total de veintinueve (29) años, cuatro (04) meses y diecisiete (17) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Corresponde el Otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios, acorde con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF de fecha 22 de noviembre 2019, de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

Desde el 05 de septiembre de 1989 hasta el 08 de julio de 2014

Remuneración Principal por años de servicios
 $73.41 \times 30 = 2,202.30$

Desde el 09 de julio de 2014 hasta el 22 de enero de 2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Artículo 1º Numeral 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF

TOTAL DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

SON: DOS MIL DOCIENTOS DOS CON 30/100 SOLES.

Que, mediante el Informe N° 0312-2022-J-OCPP-UP de fecha 25 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor docente el Dr. CARLOS ALBERTO TRELLES GALLO, se informa lo solicitado cuenta con cobertura presupuestaria en:

CTS

DECRETO SUPREMO N° 0341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 00010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

Periodo

Del 05 de septiembre de 1989 hasta el 08 de julio de 2014: 29 años, 04 meses y 17 días

Del 09 de julio de 2014 hasta el 22 de enero de 2019: No corresponde

MONTO: S/. 2,202.30 (DOS MIL DOCIENTOS DOS CON 30/100 SOLES).

Certificado : 020

Emisión, que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, mediante el Informe N° 648-2022-OCAJ-UNP, de fecha 01 de agosto 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare IMPROCEDENTE el trámite de Pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el ex servidor docente el Dr. CARLOS ALBERTO TRELLES GALLO, toda vez que, se establece que la fecha de cese del citado servidor data del 22 de enero de 2019; mientras que según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019, sólo será aplicable para el pago de los supuestos que susciten a partir del 23 de noviembre de 2019 en adelante; motivo por el cual deviene en improcedente por suscitarse los hechos antes del pazo legal señalado.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1423-R-2022
Piura, 02 de agosto de 2022**

Que, con vigencia la Nueva Ley Universitaria-Ley N° 30220, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de julio de 2014, se tiene que en su Artículo 88° contempla los derechos de los docentes entre los cuales **no se advierte el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios**, es así que las Universidades sólo procedieron a reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los docentes, en tanto el hecho generador se haya configurado **antes del 09 de julio de 2014**, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220-Nueva Ley Universitaria, la misma que no contempla el reconocimiento del mencionado beneficio.

Que, la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley se estableció:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220-Ley Universitaria. El referido Decreto Supremo, establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerarse a las universidades públicas de lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, mediante el **Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019**, estableció que:

"2.16.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el **cálculo de la compensación por tiempo de servicios**, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto **que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220-Ley Universitaria.**

2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, **resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios**, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y la bonificación por sepelio y luto que perciban los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220-Ley Universitaria".

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el **Decreto Supremo N° 341-2019-EF**, mediante el cual se establecen fórmulas de Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciéndose en su Artículo N° 01 Numeral de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

"1.2. Lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 1° se aplica para el tiempo de servicios prestados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta. Asimismo, el Artículo 4° del Citado cuerpo de Leyes, establece:

"Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario, no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales".

Que, el inciso 3) del Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1423-R-2022
Piura, 02 de agosto de 2022**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite de Pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el ex servidor docente el Dr. CARLOS ALBERTO TRELLES GALLO, consecuentemente NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 2º. – CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL